



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-15151541-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 9 de Febrero de 2023

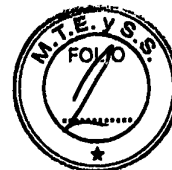
Referencia: REG - EX-2019-56729684- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2023-74-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 3/8 del CD-2019-59147621-APNDGDMT#MPYT y en las páginas 37/38 del CD-2019-59147621-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **329/23** y **330/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.09 12:23:22 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.02.09 12:23:22 -03:00



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Enero de 2016, entre DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A., con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 855, piso 26, CABA, representada por la Sra. Mariana Schoua y la Sra. Graciela Beatriz Risorti, en carácter de apoderados, en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte; y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) representada en este Acto el Sr. Guillermo Moser, en su carácter de Secretario General y el Sr. Juan Romero, en su carácter de Secretario Gremial y el Sr. Miguel de la Rosa en su carácter de Tribunal Paritario respectivamente, en adelante denominada "LA FEDERACION", y en conjunto "Las Partes", manifiestan:

Que se reúnen en el mutuo interés de la Empresa y de la Federación en cuanto a fomentar y promover una relación laboral justa y armoniosa tendiente a proveer la seguridad, el bienestar, la salud y protección de la vida de los trabajadores, como así también proteger los bienes y propiedad, la cantidad y calidad de trabajo y economía de la operación.

Que reconocen también la necesidad de dar un marco colectivo moderno y eficiente a las relaciones laborales, acorde con los cambios organizacionales, operativos y funcionales que se han suscitado en la actividad y en particular en la Empresa, en sus establecimientos de Alto Valle y Planicie Banderita.

Que por ello acuerdan tender a optimizar la eficiencia operativa y la organización de categorías, y simplificar las liquidaciones de haberes del personal, sin que por ello se vean afectados los derechos de los trabajadores, adoptando en el presente medidas adecuadas para modernizar técnicas de gestión.

En ese contexto, las Partes convienen modificar respecto de la Empresa el CCT 36/75, en los términos y condiciones establecidos en el presente.

Artículo 12 "Salarios"

Las Partes convienen en establecer una organización de Categorías específicas para el personal de la Compañía, tanto en el establecimiento Alto Valle como en Planicie Banderita, y una estructura salarial exclusiva para las mismas.

Esa estructura salarial estará compuesta por un Salario Básico y los adicionales o bonificaciones que según el caso puedan corresponder y que luego se indican en este Acuerdo (Antigüedad, Reconocimiento Profesional o Título, Adicional Antigüedad, Sobreasignación por Zona Desfavorable, Tarea Peligrosa, Dedicación Funcional, Mantenimiento), los que en cada caso tendrán el alcance que se les otorga en el presente, con exclusión de cualquier otro concepto retributivo que pudiera surgir del CCT 36/75 y/o del alcance que en el mismo se le otorgue.

De corresponder, se liquidará también el concepto "Salario conformado" con el alcance que se le otorga en este Acuerdo.

Las siguientes Categorías corresponden a la totalidad del personal convencionado no profesional y sus respectivos Salarios Básicos brutos mensuales de las Plantas Cerros Colorados y Alto Valle:

de la ROSA MIGUEL ANGEL
Tribunal Paritario
F.A.T.L. y F.

JUAN ALFREDO ROMERO
Secretario Gremial
F.A.T.L. y F.

GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L. y F.

GRACIELA RISORTI
Apoderada
CCT 36/75-39147621-APN-DGDMT#MPYT

MARIANA SCHOUA
Apoderada

Categoría	Título	Salario Básico
OT	Operador de Turno	\$6.000
ES	Encargado de Sala	\$6.000
OM	Operador de Mantenimiento	\$6.000
A	Administración	\$6.500
OCH	Operador de OCH	\$6.000
TOCH	Técnico OCH	\$6.000
TM	Técnico en Mantenimiento	\$6.000
JT	Jefe de Turno	\$6.800
SM	Supervisor de Mantenimiento	\$6.800
SOCH	Supervisor de OCH	\$6.800

No será obligatorio para la Compañía cubrir con personal todas y cada una de las Categorías mencionadas.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo y de lo establecido en el mismo en materia de Categorías, nuevo Salario Básico y demás bonificaciones y/o adicionales, quedan discontinuados hacia el futuro todos y cada uno de los conceptos que anteriormente se hubieran liquidado bajo rubros como los que seguidamente se indican, con el alcance que antes se determinaban: Sueldo básico (código 01100), A cuenta futuros aumentos (01105), Decreto 392/03 (01110), Suma fija (01121), Acta acuerdo 05/93 (01206), Antigüedad (01208), Sustitutiva (01211), Título (01212), Gastos de refrigerio (01215), Gastos de repre conducción (01216), Bonificación técnica (01217), Adicional antigüedad (01218), Función jerárquica (01219), Zonas 40% (01223), Bonificación turno (01224), Tareas peligrosas (01225), DNRT 41-47/86 (01228), Decreto 1295/05 (01228), Decreto 2005/04 (01229).

Las bonificaciones y/o adicionales Antigüedad; Reconocimiento Profesional o Título; Adicional por Antigüedad; Sobreasignación Zona Desfavorable o Zonas 40%; Tarea Riesgosa; Dedicación Funcional; Mantenimiento; Traslado y Salario Conformado se liquidarán –cuando correspondan– exclusivamente conforme a lo previsto en este Acuerdo, con prescindencia de lo que respecto a los mismos pudiera establecer el CCT 36/75.

Se deja expresamente establecido que los importes convenidos en este Acuerdo para el Salario Básico deben ser considerados a todo evento a cuenta y compensable, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, recomposición, ajuste, mejora, beneficio salarial, derivado de disposiciones legales o de cualquier otra naturaleza, que pudieran otorgarse, disponerse o reconocerse por fuera de la correspondiente negociación convencional entre la Empresa y la FATLyF y/o sindicato a ella afiliado. Esta condición de absorción regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, básicos o salarios conformados, normales y habituales con o sin cláusula de absorción.

Artículo 12 – “Antigüedad”

Las partes acuerdan mantener la vigencia de lo establecido en el artículo 12, inciso b), puntos 1 y 2, del CCT 36/75, con el alcance que seguidamente se expresa:

“b) Todo trabajador comprendido en el artículo 1 de este Convenio percibirá un aumento de sueldo por antigüedad, conforme al cómputo del artículo 23 (Cómputos de Antigüedad) sobre el sueldo básico correspondiente y conforme se detalla a continuación:



1 - Al cumplir diez (10) años hasta (24) años de servicios, un aumento equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo básico mensual.

2 - Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un aumento equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual, que se aplicará con el mismo concepto que se aplicó el 5% precitado y que absorberá al mismo.

El personal femenino gozará de este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios”.

En atención a las nuevas Categorías y nueva estructura salarial establecida en relación al Artículo 12 resultante de este Acuerdo, no aplicarán al personal de la Compañía los incisos a), d), e), f), h), m) del artículo 12 del CCT 36/75.

Artículo 13 – “Registro de denominaciones”

Las partes acuerdan que en virtud de las nuevas Categorías y de la nueva estructura salarial establecida en relación al Artículo 12 resultante de este Acuerdo, no aplicará al personal de la Compañía el artículo 13 del CCT 36/75.

Artículo 14 – “Bonificaciones Varias”

Las partes acuerdan que en virtud de las nuevas Categorías y de la nueva estructura salarial establecida en el Artículo 12 resultante de este Acuerdo, no aplicará al personal de la Compañía del artículo 13 del CCT 36/75.

Artículo 31 – “Reconocimiento profesional”

Las Partes acuerdan que al personal de la Compañía resultarán únicamente aplicables en relación al Artículo 31 del CCT 36/75 las siguientes bonificaciones:

5% título primario

10% título secundario completo, Bachiller, Comercial, Normal (no técnico)


15% título secundario técnico completo o superior completo (Terciario completo o Universitario completo).

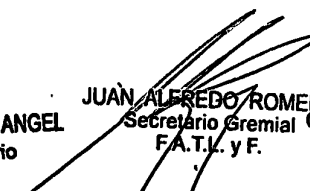
Las bonificaciones mencionadas aplicarán sobre el salario básico respectivo y Antigüedad, y no serán acumulables entre sí, correspondiendo al trabajador percibir solamente la mayor bonificación que le pueda corresponder en atención al título educativo más alto obtenido.

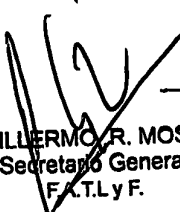
La bonificación resultante de este artículo sustituirá la anterior liquidada bajo Código 01213.

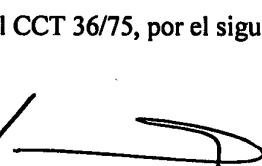
Artículo 23 – “Adicional por Antigüedad”

Se acuerda sustituir el texto del inciso g) del artículo 23 del CCT 36/75, por el siguiente:

 ROSA MIGUEL ANGEL
de la Tribunal Partitario
F.A.T.L. y F.

 JUAN ALFREDO ROMERO
Secretario Gremial
F.A.T.L. y F.

 GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L. y F.

 MARIJANA SCHOUA
Apoderada

21-APN-DGDMT#MPYT

“g) Bonificación por antigüedad: La Compañía abonará a sus trabajadores por cada año de antigüedad cumplido de acuerdo al presente artículo del Convenio Colectivo de Trabajo una bonificación a ser aplicada sobre el salario básico del 1%, el que será incrementado de acuerdo a lo establecido en el inciso b), puntos 1 y 2 del artículo 12 del CCT 36/75.

Artículo 36 – “Reembolso de gastos de comida”

En atención a lo acordado en el presente, las Partes convienen en que el Artículo 36 del CCT 36/75 no resultará aplicable al personal de la Compañía.

Artículo 37 – “Refrigerios”

En atención a lo acordado en el presente, las Partes convienen en que el Artículo 36 del CCT 36/75 no resultará aplicable al personal de la Compañía.

Artículo 38 – “Medios de movilidad propia”

En atención a lo acordado en el presente, las Partes convienen en que el Artículo 38 del CCT 36/75 no resultará aplicable al personal de la Compañía.

Artículo 39 – “Gastos de movilidad”

En atención a lo acordado en el presente, las Partes convienen en que el Artículo 39 del CCT 36/75 no resultará aplicable al personal de la Compañía.

Artículo 50 – “Jornada de trabajo”

Art. 50 inc. l) Bonificación por Trabajo en semana no calendaria:

En relación al Artículo 50, inciso l) del CCT 36/75, la Compañía podrá consignar en forma diferenciada en los recibos de pago de haberes, como rubros separados, los supuestos referidos en la norma convencional.

La base para estas bonificaciones será la suma del Salario Básico, Antigüedad, Título, Adicional Zona y Tarea riesgosa.

Se acuerda agregar al art. 50 del CCT 36/75 los siguientes incisos:

Art. 50 q – Adicional Dedicación Funcional

Los empleados del área de Mantenimiento y Obras Civiles e Hidráulicas que presten tareas en la modalidad de semana calendaria y se encuentren a disposición fuera del lugar de trabajo y fuera de sus horarios normales y habituales para atender emergencias del servicio, percibirán un adicional llamado “Adicional Dedicación Funcional”. A tal efecto, el empleado afectado al servicio deberá



permanecer atento al requerimiento y en su caso concurrir para normalizar el funcionamiento de las tareas y/o procesos de incumbencia. La Compañía será la encargada de organizar el cronograma y garantizar una distribución equánime entre los trabajadores del mismo sector. Dicho adicional será equivalente al 25% de la suma del Salario Básico, Antigüedad, Titulo, Adicional Zona y Tarea Riesgosa.

Art. 50 inc. r - Adicional Mantenimiento

Los Operadores de Mantenimiento que presten tareas en la modalidad de semana calendaria y se encuentren realizando tareas no repetitivas, en coordinación con personal contratista, percibirán un adicional llamado "Adicional Mantenimiento". Dicho adicional será equivalente al 25% de la suma del Salario Básico, Antigüedad, Titulo, Adicional Zona y Tarea riesgosa.

Art. 50 in s - Adicional Traslado

Los empleados cuyo lugar de trabajo normal y habitual sea el Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados percibirán un adicional llamado "Adicional Traslado". El mismo será equivalente al 10% de la suma de Salario Básico, Antigüedad, Titulo, Adicional Zona y Tarea riesgosa.

Artículo 51 – "Sobreasignación por zona desfavorable"

La Partes acuerdan establecer la sobreasignación prevista en el Artículo 50, inciso 1º) del CCT 36/75 en el 40% del salario básico del trabajador y los adicionales de Antigüedad y Titulo. Esta sobreasignación sustituye y reemplaza al concepto de pago "Zonas 40%" (Código 01223) en los recibos de pago.

Artículo 53 – "Tareas Peligrosas"

Se acuerda sustituir el artículo 53 del CCT 36/75, por el siguiente:

Art. 53 - Adicional Tarea Riesgosa

Todo trabajador cuyo lugar de trabajo se establece en las plantas generadoras de energía eléctrica está expuesto a los riesgos inherentes de la actividad. Los trabajadores comprendidos en el presente Acuerdo percibirán un adicional "Tarea riesgosa". Dicho adicional será equivalente al 10% de la suma del Salario Básico y de los adicionales de Antigüedad, Titulo, y Zona.

Artículo Transitorio: Salario Conformado

En caso que hubiera algún empleado con relación laboral vigente a la fecha del presente, que por la aplicación de las modificaciones establecidas en el presente Acuerdo se viera perjudicado con una disminución de su remuneración, aún mínima, queda establecido que le será consignado un rubro fijo denominado "Salario Conformado" que equivale a la diferencia entre la remuneración conformada que el empleado venía percibiendo en forma normal y habitual con anterioridad a la

de la **ROSA MIGUEL ANGEL**
Tribunal Paritario
F.A.T.L. y F.

JUAN ALFREDO ROMER
Secretario Gremial
F.A.T.L. y F.

GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L. y F.

GRACIELA RISORIT
Apoderada

MARIANA SCHOJA
Apoderada #MPYT

entrada en vigencia de este Acuerdo (excluidas las horas extras y cualquier otro concepto que no fuera de liquidación mensual) y la resultante de aplicar los conceptos e importes previstos en este Acuerdo y que correspondieran al empleado.

El importe de este concepto no será afectado por futuras negociaciones paritarias, y será absorbido en el Salario Básico en el incremento salarial subsiguiente al momento que este concepto (Salario Conformado) represente menos del 2% de la remuneración normal y habitual del trabajador.

Vigencia:

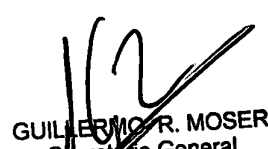
Las Partes se obligan a ratificar este Acuerdo por ante la autoridad administrativa laboral, y a realizar todos los actos a su cargo para posibilitar la Homologación del mismo, incluyendo entre otros designar la respectiva Comisión Negociadora, asistir a las audiencias que se fijen, ratificar en debida forma el Acuerdo, etc.

Lo establecido en el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del primer día del mes enero de 2016.


El presente acuerdo podrá ser revisado por las partes en caso de ser necesario. Cualquier modificación al mismo deberá realizarse por escrito y ser presentado ante las Autoridades correspondientes.


MARIANA SCHOUA
Apoderada


GRACIELA RISORTI
Apoderada


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L y F.


JUAN ALFREDO ROMERO
Secretario Gremial
F.A.T.L. y F.


de la ROSA MIGUEL ANGE
Tribunal Paritario
F.A.T.L. y F.



ACTA ACUERDO

DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A. – FATLYF

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Enero de 2016, se reúnen la **Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF)**, con domicilio en Lima 163 de esta ciudad, representada por el Sr. Guillermo Moser, en su carácter de Secretario General y el Sr. Juan Romero, en su carácter de Secretario Gremial y el Sr. Miguel de la Rosa en su carácter de Tribunal Paritario, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta EL SINDICATO, por una parte, y por la otra parte, **DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A.**, en adelante la EMPRESA, con domicilio en Leandro N. Alem 855 Piso 26, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Señora Mariana Schoua y la Señora Graciela Beatriz Risorti, en su carácter de apoderados, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN:


- Que las Partes, luego de intensas negociaciones, han acordado un aumento en las remuneraciones para los trabajadores representados por el Sindicato, que prestan tareas en los establecimientos de la Empresa: Central Térmica Alto Valle y Central Hidroeléctrica Planicie Banderita;
- Que la intención de las Partes es instrumentar el aumento antes mencionado, y presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación;

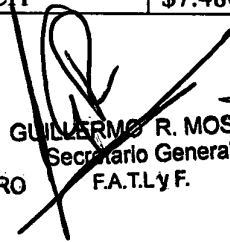
Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

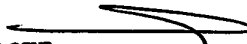
PRIMERO. LAS PARTES acuerdan un aumento salarial del 10% sobre el salario bruto mensual de los trabajadores, aplicable desde el día 1 de enero de 2016.

SEGUNDO. La escala de Sueldo Básico Bruto Mensual conforme lo previsto en el Art. 12 del CCT N° 36/75 correspondiente a la totalidad del personal convencionado no profesional y sus respectivos Salarios Básicos brutos mensuales de las Plantas Cerros Colorados y Alto Valle con vigencia a partir del 01 de Enero de 2016 es la que se detalla a continuación:

Categoría	Título	Salario Básico
OT	Operador de Turno	\$6.600
ES	Encargado de Sala	\$6.600
OM	Operador de Mantenimiento	\$6.600
A	Administración	\$7.150
OCH	Operador de OCH	\$6.600
TOCH	Técnico OCH	\$6.600
TM	Técnico en Mantenimiento	\$6.600
JT	Jefe de Turno	\$7.480
SM	Supervisor de Mantenimiento	\$7.480
SOCH	Supervisor de OCH	\$7.480


JUAN ALFREDO ROMERO
Secretario Gremial
F.A.T.Ly F.


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.Ly F.


GRACIELA RISORTI
apoderada


CD-2019-59147621-APN-DGDMT#MPYT

TERCERO. Las partes dejan constancia que la escala de Sueldo Básico Bruto Mensual conforme lo previsto en el Art. 12 del CCT N° 36/75 correspondiente a la totalidad del personal convenionado no profesional y sus respectivos Salarios Básicos brutos mensuales de las Plantas Cerros Colorados y Alto Valle con anterioridad al presente acuerdo eran las siguientes:

Categoría	Título	Salario Básico
OT	Operador de Turno	\$6.000
ES	Encargado de Sala	\$6.000
OM	Operador de Mantenimiento	\$6.000
A	Administración	\$6.500
OCH	Operador de OCH	\$6.000
TOCH	Técnico OCH	\$6.000
TM	Técnico en Mantenimiento	\$6.000
JT	Jefe de Turno	\$6.800
SM	Supervisor de Mantenimiento	\$6.800
SOCH	Supervisor de OCH	\$6.800


CUARTO. Las PARTES acuerdan volver a reunirse en el mes de marzo de 2016 a fin de analizar la evolución de las remuneraciones en el mercado laboral a partir de abril de 2016.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales de 3 hojas, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.


MARIANA SCHOUA
 Apoderada


GRACIELA RISORTI
 Apoderada


GUILLERMO F. MOSER
 Secretario General
 F.A.T.L. y F.


 de la **ROSA MIGUEL ANGEL**
 Tribunal Paritario
 F.A.T.L. y F.


JUAN ALFREDO ROMERO
 Secretario Gremial
 F.A.T.L. y F.

CD-2019-59147621-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 74-23 Acu 329/330-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.